



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

BICENTENARIO MEF
200 años
1821 - 2021

 **Siempre**
con el pueblo



BICENTENARIO
PERÚ 2021



Ley de Presupuesto del Sector Público 2022 Parte 1



Dirección General de Presupuesto Público



LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022 LEY N° 31365



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Contenido

- 1** Capítulo I. Aprobación del presupuesto del sector público
- 2** Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias
 - 2.1** Disposiciones generales
 - 2.2** Gasto en Ingresos de personal
 - 2.3** Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público
- 3** Capítulo III. Otras disposiciones para la ejecución del gasto público
- 4** Capítulo IV. Gasto público en temas prioritarios y mejora de la calidad del gasto
- 5** Capítulo V. Disposiciones especiales en materia de salud

Contenido

- 1** Capítulo I. Aprobación del presupuesto del sector público
- 2** Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias
 - 2.1** Disposiciones generales
 - 2.2** Gasto en Ingresos de personal
 - 2.3** Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público
- 3** Capítulo III. Otras disposiciones para la ejecución del gasto público
- 4** Capítulo IV. Gasto público en temas prioritarios y mejora de la calidad del gasto
- 5** Capítulo V. Disposiciones especiales en materia de salud

1 Capítulo I. Aprobación del presupuesto del sector público

- ✓ Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022 está aprobada por S/ 197 002 269 014
- ✓ Comprende los créditos presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local.

NIVEL DE GOBIERNO	SOLES
Gobierno Nacional	139 099 209 295
Gobierno Regional	36 330 465 112
Gobierno Local	21 572 594 607
TOTAL	197 002 269 014

Mayor detalle en los anexos que forman parte de la ley

- ✓ Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022 está financiado

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	SOLES
Recursos ordinarios	118 798 891 972
Recursos directamente recaudados	12 137 870 433
Recursos por operaciones oficiales de crédito	38 054 024 294
Donaciones y transferencias	230 424 696
Recursos determinados	27 781 057 619
TOTAL	197 002 269 014

Contenido

- 1 Capítulo I. Aprobación del presupuesto del sector público
- 2 **Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias**
 - 2.1 **Disposiciones generales**
 - 2.2 Gasto en Ingresos de personal
 - 2.3 Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público
- 3 Capítulo III. Otras disposiciones para la ejecución del gasto público
- 4 Capítulo IV. Gasto público en temas prioritarios y mejora de la calidad del gasto
- 5 Capítulo V. Disposiciones especiales en materia de salud

2.1 Disposiciones generales

ARTÍCULO 3: Alcance

GOBIERNO NACIONAL

Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; JNE, ONPE, RENIEC CGR, JNJ, Defensoría del Pueblo, TC, universidades públicas; entre otros.

GOBIERNO REGIONAL

Los Gobiernos Regionales y sus organismos públicos.

GOBIERNO LOCAL

Los Gobiernos Locales y sus organismos públicos.

ARTÍCULO 4: Acciones Administrativas en la Ejecución Del Gasto

Sujeción de la ejecución de los gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto.

Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos **no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente** en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces.

ARTÍCULO 5: Control del gasto público

Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto.

La CGR verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y las demás disposiciones vinculadas al gasto público.

Contenido

- 1 Capítulo I. Aprobación del presupuesto del sector público
- 2 **Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias**
 - 2.1 Disposiciones generales
 - 2.2 **Gasto en Ingresos de personal**
 - 2.3 Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público
- 3 Capítulo III. Otras disposiciones para la ejecución del gasto público
- 4 Capítulo IV. Gasto público en temas prioritarios y mejora de la calidad del gasto
- 5 Capítulo V. Disposiciones especiales en materia de salud


ARTÍCULO 6: Ingresos del Personal

Entidades del GN, GR, GL, MP, JNE, ONPE, RENIEC, CGR, JNJ, TC, universidad pública y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la Ley de Presupuesto.



Prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda **prohibida** la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.



Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes

La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

ARTÍCULO 7: Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

Funcionarios y servidores, nombrados y contratados de régimen laboral:

DL 276, Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; docentes universitarios (Ley 30220), personal de salud (DL 1153), obreros permanentes y eventuales del SP, personal de FFAA y PNP, pensionistas a cargo del Estado (Ley 15117, Decreto Ley 19846 y 20530, DS N° 081-88-PCM, y Ley 28091)



PERCIBEN

- Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, hasta la suma de **S/ 300**.
- La bonificación por escolaridad, hasta la suma de **S/ 400**.

- Entidades con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a la Ley N° 27735 para las gratificaciones por Fiestas patrias y navidad.
- Otorgan bonificación por escolaridad hasta **S/ 400**, salvo disposición legal por el cual entregan monto distinto.

- Trabajadores contratados bajo el régimen DEL DL 1057 – CAS, perciben aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad hasta **S/ 300**.

Otorgamiento de estos conceptos es reglamentados mediante Decreto Supremo refrendado por MEF

Contenido

1 Capítulo I. Aprobación del presupuesto del sector público

2 **Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias**

2.1 Disposiciones generales

2.2 Gasto en Ingresos de personal

2.3 **Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público**

3 Capítulo III. Otras disposiciones para la ejecución del gasto público

4 Capítulo IV. Gasto público en temas prioritarios y mejora de la calidad del gasto

5 Capítulo V. Disposiciones especiales en materia de salud

ARTÍCULO 8: Medidas en materia de personal

Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento

S
A
L
V
O

- ✓ La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción. Ley 28175 y 30057.
- ✓ Nombramiento de magistrados del PJ, fiscales del MP, miembros de la JNJ, profesores del magisterio nacional, personal egresado de las FFAA, PNP y Academia Diplomática.
- ✓ **Contratación para el reemplazo por cese, suplencia temporal de servidores públicos;** ascenso o promoción de personal. **Para el caso de reemplazo por cese, comprende cese producido a partir del 2020,** concurso público y documentos de gestión respectivos. Plaza vacante que no cuente financiamiento, se retira de AIRHSP.
- ✓ **Nombramiento y contratación de docentes universitarios** en Universidad Pública.
- ✓ Asignación de gerentes públicos, conforme a CCP de SERVIR.
- ✓ **Contratación temporal de profesorado** en IEP de EB y Educación Técnico Productivo. Ley 30328.
- ✓ **Contratación temporal de auxiliares** de educación. Ley 30493 y Ley 29994.
- ✓ Contratación temporal de docentes de las áreas de desempeño laboral de docencia y gestión pedagógica en institutos. Ley 30512.
- ✓ **Ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales** en calidad de cosa juzgada.
- ✓ **Nombramiento de hasta 80% de personal de salud** de MINSA, sus organismos públicos y UE de salud de GR. Ley 30957.
- ✓ Entre otros, citados en este dispositivo.

- Para la aplicación de las excepciones es requisito que las plazas se encuentren en el CAP, CAP Provisional, CPE, PAP.
- Las entidades públicas no se encuentran autorizadas a efectuar gastos por horas extras.

ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP

NUMERAL	PARTIDA	HABILITADOR	HABILITADO
9.1	2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo	NO	NO
	Excepciones	a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del DS N° 054-2018-PCM, que aprueba los “Lineamientos de Organización del Estado”. b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización. c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada. d) Atención de deudas por beneficios sociales y CTS. e) Las modificaciones en el NFP que se realicen hasta el 15 de febrero del 2022 y que cuenten con informe favorable de la DGPP hasta el 10 de febrero de 2022 . Las solicitudes de informe favorable , solo pueden ser presentadas al MEF hasta el 24 de enero de 2022 .	
	Para la habilitación y anulación de la partida 2.1.1 por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el e) se requiere de la opinión previa dela MEF:		



ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP



NUMERAL	PARTIDA	HABILITADOR	HABILITADO
9.2	2.2.1 Pensiones	NO	SÍ
	Excepciones	<ul style="list-style-type: none">- Las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo Pliego.- Para la atención de sentencias judiciales en materia pensionaria con calidad de cosa juzgada, previa opinión favorable de la DGPP.- Las solicitudes de opinión favorable, solo pueden ser presentados al MEF <u>hasta el 17 de octubre del 2022.</u>	

ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP

Numeral 9.3

Prohíbanse las modificaciones presupuestarias en el NFP con cargo a la Genérica del Gasto “Adquisición de Activos No Financieros”, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el D. L N° 1057.

La contratación bajo Régimen Laboral Especial del DL N° 1057 no es aplicable en la ejecución de inversiones bajo SNPMGI y de proyectos que no se encuentren bajo dicho sistema.

No pueden efectuarse modificaciones presupuestarias en el NFP con cargo a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, con el objeto de habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo D L N° 1057



ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP

NUMERAL	PARTIDA	HABILITADOR	HABILITADO
9.4	<ul style="list-style-type: none"> • 2.3.2 8.1 1 CAS • 2 3.2 8.1 4 Aguinaldos de C.A.S 	NO	NO
	Restricción no comprende	Modificaciones presupuestarias en el NFP para financiamiento de contratos CAS en el marco de la Ley 31131 y Septuagésima Segunda DCF de la presente Ley. Las modificaciones se realizan <u>hasta el 15 de marzo de 2022.</u>	
	<ul style="list-style-type: none"> • Para entidades de GN y GR, para las habilitaciones de estas partidas, requieren de informe previo favorable de la DGPP. Estas se <u>emiten hasta el 11 de marzo de 2022</u> con opinión técnica de la DGGFRH sobre lo registrado en el AIRHSP. • Las solicitudes de informe favorable se presentan al MEF hasta el <u>25 de febrero de 2022.</u> 		

Los GLs efectúan las modificaciones presupuestarias en el NFP hasta el plazo máximo indicado.

ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP

Numeral 9.5

Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP

NUMERAL	PARTIDAS	HABILITADOR	HABILITADO
9.8	GN, GR y GL: 2.3.1.6 Repuestos y accesorios 2.3.1.11 Suministros para mantenimiento y reparación 2.3.2.4 Servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones	NO	SÍ
	Excepción	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego ▪ GL para habilitar a partida de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias para ser transferidos financieramente a sus IVP's 	

Para el caso de los Programas Presupuestales, no le es aplicable si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de actividad (inciso 4, numeral 48.1, artículo 48 DL 1440)

ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP



NUMERAL	PARTIDA DE GASTO	HABILITADOR	HABILITADO
9.9	GN, GR Y GL: 2.3.2 2.1 Servicios de energía eléctrica, agua y gas 2.3.2 2.2 Servicios de telefonía e internet	NO	SÍ
	Excepción	<ul style="list-style-type: none"> Habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto, en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Los Gobiernos Regionales quedan exceptuados de la restricción prevista en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del D L N° 1440. 	

ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP

NUMERAL	PARTIDA DE GASTO	HABILITADOR	HABILITADO
9.10	GN, GR Y GL: 2.6.3.1.1 1 Para Transporte Terrestre	SÍ	NO
	Excepción	Habilitaciones que se realicen en la indicada partida entre UEs del mismo pliego con cargo a las anulaciones en la misma partida a nivel de pliego.	



ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP

Numeral 9.12

9.12.1 Las entidades de GN y GR con recursos en específicas de gasto:

2.1. 1 9. 3 98 “Otros Gastos de Personal”

2.2.1 1. 2 98 “Otros Gastos en Pensiones”

- **No Habilitar** a otras partidas, genéricas o específicas del gasto **ni ser habilitadas**. Prohibición incluye las modificaciones presupuestarias entre estas específicas de gasto.
- **Prohibido** ejecutar gasto en estas partidas.

S
A
L
V
O

Habilitar

a) Para el financiamiento de registros que han sido actualizados en AIRHSP, al **31 de diciembre de 2021**

Requisitos:

Los pliegos remiten su solicitud de actualización a la DGGFRH, **hasta el 10 de diciembre de 2021**

b) Para el financiamiento de los registros actualizados en el AIRHSP, en el presente año fiscal, al **15 abril de 2022**

Requisitos:

Los pliegos remiten su solicitud de actualización a la DGGFRH, **hasta el 31 de marzo de 2022.**

Las Entidades del GN y GR, para las habilitaciones o anulaciones de estas partidas por aplicación de los casos indicados en los incisos a) y b), **requiere el informe previo favorable de la DGPP.**

ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP

Numeral 9.12

9.12.3 Autorízase a los GR, para efectuar modificaciones presupuestarias en el NFP, con cargo a específicas de gasto
2.1. 1 9. 3 98 “Otros Gastos de personal” y
2.2. 1 1. 2 98 “Otros Gastos en Pensiones”

NO EJECUTADOS

PARA

Financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y prioritizadas por el GR de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos por la Ley N° 30137.

Se requiere de la opinión previa favorable de la DGPP

Para la implementación de numeral 9.12, el GN y GR quedan exceptuados de los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto y el inciso 4, numeral 48.1, artículo 48 del DL 1440.

ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP

Numeral 9.13

Prohíbese a INDECI y GRs, a efectuar modificaciones presupuestarias en el NFP, con cargo partida de gasto

2.2.2 3 "Entrega de bienes y servicios"

Correspondiente a la adquisición de bienes de ayuda humanitaria del Programa Presupuestal 0068. Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres.



CON EL FIN

Habilitar a otras partidas o genéricas del gasto de sus presupuestos institucionales.

Salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida de gasto para la adquisición de los bienes de ayuda humanitaria, en la misma unidad ejecutora o del mismo pliego

ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP

Numeral 9.14

Prohíbese, a entidades del GN, GR y GLs, a efectuar modificaciones presupuestarias en el NFP, con el fin de anular presupuestos correspondientes a:

1. **Actividad:** 5006269 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus
2. **Actividad:** 5006373 Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica
3. **Acción de inversión:** 6000050 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus
4. **Acción de inversión:** 6000051 Promoción, implementación y ejecución de acciones de inversión para la reactivación económica", y de la
5. **Obra:** 4000221 Promoción, implementación y ejecución de obras para la reactivación económica

- Bajo responsabilidad del Titular del pliego,
- Salvo las anulaciones que se realicen para habilitar a otras unidades ejecutoras dentro del mismo pliego en la misma actividad o acción de inversión u obra, según corresponda.

ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP

Numeral 9.15

Prohíbese, a entidades del GN y GR, a efectuar modificaciones presupuestarias en el NFP, con el fin de anular presupuestos correspondientes a las siguientes finalidades:

- Pago de las asignaciones por tipo y ubicación de institución educativa
- Pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo de mayor responsabilidad
- Pago de las remuneraciones de profesores de educación física
- Pago de remuneraciones de profesores técnicos deportivos
- Pago de remuneraciones de promotores culturales

- Con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales
- Salvo las habilitaciones que se realicen entre las unidades ejecutoras del mismo pliego.

2.3 Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público

ARTÍCULO 9: Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el NFP

NUMERAL	PARTIDAS	HABILITADOR	HABILITADO
9.17	GN, GR y GL: 2.3.2.7.1 Servicios de consultorías, asesorías y similares desarrollados por Personas Jurídicas 2.3.2.7.2 Servicios de consultorías, asesorías y similares desarrollados por Personas Naturales. 2.3.2.2.4 Servicio de publicidad, impresión, difusión e imagen institucional. 2.3.2.7.11.99 Otros servicios diversos	SÍ	NO
	Excepción	Habilitaciones entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma UE o UEs.	



ARTÍCULO 10: Incorporación de mayores ingresos para el financiamiento de personal

GN y GR pueden incorporar recursos destinados a financiar específicas de gasto:

- 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios"
- 2.3.2 8.1.2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S."
- 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S."
- 2.3.2 8.1 5 "Vacaciones Truncas de C.A.S."

Proveniente de mayores ingresos y saldo de balance de las FF Recursos Directamente Recaudados

PARA

Financiar:

- Contratos CAS que adquirieron el carácter de indefinido en el marco de la Ley 31131.
- Otorgamiento de prestación económica de protección social de emergencia ante la pandemia del coronavirus COVID-19 y subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19; según lo dispuesto en la Segunda DCF del DU 034-2021

- La incorporación requiere del informe previo favorable de la DGPP, la que se emite en 20 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, con opinión de la DGGFRH sobre la base de registro AIRHSP.
- Las solicitudes de opinión favorable se **presentan hasta el 15 de abril de 2022.**

ARTÍCULO 11: Medidas en materia de bienes y servicios

› Los viajes al exterior de los Servidor o funcionarios públicos y representantes del Estado, deben de realizarse en **categoria económica**. (numeral 11.1).

› Establécese que el monto máximo por honorarios mensuales CAS y locación ascienden a **S/. 15 600.00 (art. 2 DU 038-2006: 6 UISP)** (numeral 11.2).

› **Tope Telefonía, PCS y servicio troncalizado:** monto resultante de la multiplicación del número total de equipos por S/. 200.00, No puede asignarse más de un equipo por persona (numeral 11.3).

Excepciones: Funcionarios señalados en el art. 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el viaje sea mayor 8 horas o cuando la estancia sea menor a 48 horas.

Excepciones: Abogados y peritos independientes para defensa del Estado en el exterior; y personal altamente calificado.

Excepción: Presidente de la Republica, titulares de los poderes del Estado y ministros.

ARTÍCULO 11: Medidas en materia de bienes y servicios

➤ Prohibición de adquisición de vehículos automotores (numeral 11.4).

Salvo:

- Los casos de pérdida total del vehículo.
- Adquisiciones de ambulancias
- Vehículos destinados a la limpieza pública
- Seguridad ciudadana
- Vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres
- Adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones
- Renovación de los vehículos automotores con una antigüedad igual o superior a diez (10) años
- Entre otros indicados en el numeral 11.4

- Previa **autorización del titular del pliego mediante resolución**
- Se publica en el portal institucional de la entidad respectiva.
- Esta facultad del titular de pliego es indelegable.
- Para la aplicación de estos supuestos las entidades quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.10 del artículo 9.

- Los GR y los GL adoptan medidas de austeridad en materia de uso de vehículos. Deben ser aprobadas mediante **resolución de su titular**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la vigencia de la presente norma.
- La resolución se publica en el portal institucional de las entidades.

ARTÍCULO 13: Medidas en gastos de inversión

Numeral 13.1



Propósito:
Ejecución de inversiones

Inversiones bajo el
INVIERTE y fuera de él

GN

GR

GL

Pueden

Anulaciones

con cargo a recursos de
inversiones y proyectos
en ejecución

Habilitaciones

inversiones a las que se
refiere el numeral 13.2

Requieren:

Opinión previa favorable
de la OPMI y/o de la OPP
de la entidad, o quienes
hagan sus veces

**Modificaciones**

Anulación: contrapartidas
derivadas de **operaciones de
endeudamiento externo**

Habilitación: inversiones que
no estén comprendidas en el
convenio de préstamo

Requieren:

Opinión previa favorable de la
OPMI o la que haga sus veces,
según corresponda

La opinión previa favorable de la OPMI o la que haga sus veces, es conforme a **criterios y procedimientos establecidos por a DGPP**

ARTÍCULO 13: Medidas en gastos de inversión

Numeral 13.2



Para las entidades del GN y GR, las anulaciones efectuadas en el numeral 13.1 solo pueden ser habilitadas para:

- Inversiones bajo el marco INVIERTE.PE y proyectos fuera de él, siempre en cuando estén en etapa de ejecución.
- Las inversiones bajo el ámbito del INVIERTE.PE deben contar con expediente técnico o equivalente aprobado, vigente y registrado en Banco de Inversiones.
- Registrado en la Programación Multianual de Inversiones.
- Monto asignado no debe exceder monto de anulación.
- Habilitación debe guardar correspondencia con los recursos previstos para el año fiscal contemplado en el cronograma de ejecución.
- Estas condiciones deben ser verificadas por OPMI y OPP de la Entidad, o quien haga sus veces.

Excepcionalmente

SIEMPRE QUE

Cartera de inversiones y proyectos cuente con financiamiento en el presente año

SE PUEDE
HABILITAR

A inversiones viables o aprobadas para el inicio de la etapa de ejecución: ET o equivalente, adquisición y saneamiento físico legal de predios o inmuebles, implementación de inversión.

OPMI o la que haga sus veces, emite opinión para la excepción.

ARTÍCULO 13: Medidas en gastos de inversión

Numeral 13.3



Gobiernos Locales, las anulaciones del numeral 13.1 sólo pueden habilitar a inversiones bajo el ámbito del INVIERTE.PE y proyectos fuera del INVIERTE.PE.

Numeral 13.4



GR

GL

S/ 1 898 304 724
FF RO

Asegurar la **ejecución de las inversiones** que se les transfirieron recursos conforme a...

- ✓ Artículos 13 y 14 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018
- ✓ Artículos 13 y 14 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019
- ✓ Artículo 15 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas
- ✓ Artículos 14 y 15 del DU N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020
- ✓ Artículo 14 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021
- ✓ Decreto de Urgencia 070 – 2020, reactivación económica y otros.
- ✓ Decreto de Urgencia 114 – 2020, reactivación económica y otros.
- ✓ DS N° 117-2021-EF, DS que autoriza CS y TP a GN, GR y GL.

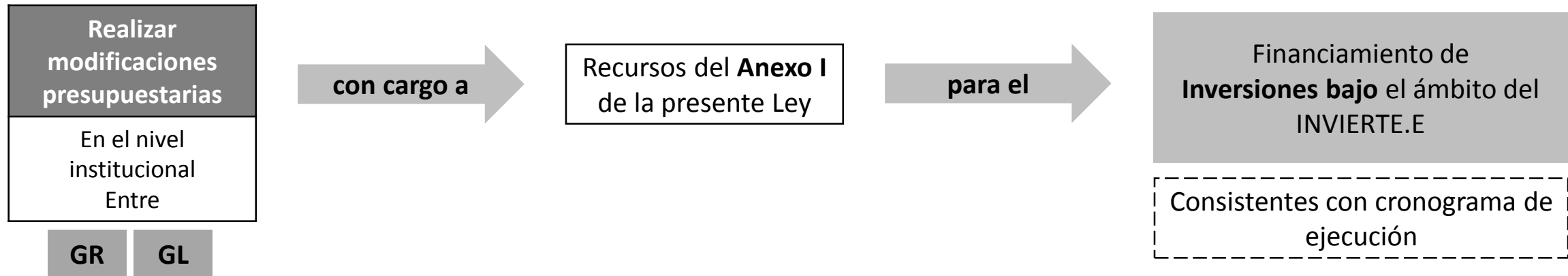
De acuerdo con el Anexo I de la presente Ley

Los recursos a los que se refiere el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 13: Medidas en gastos de inversión

Numeral 13.5

- ✓ **Autorízase** al Poder Ejecutivo, durante el primer semestre del Año Fiscal 2022

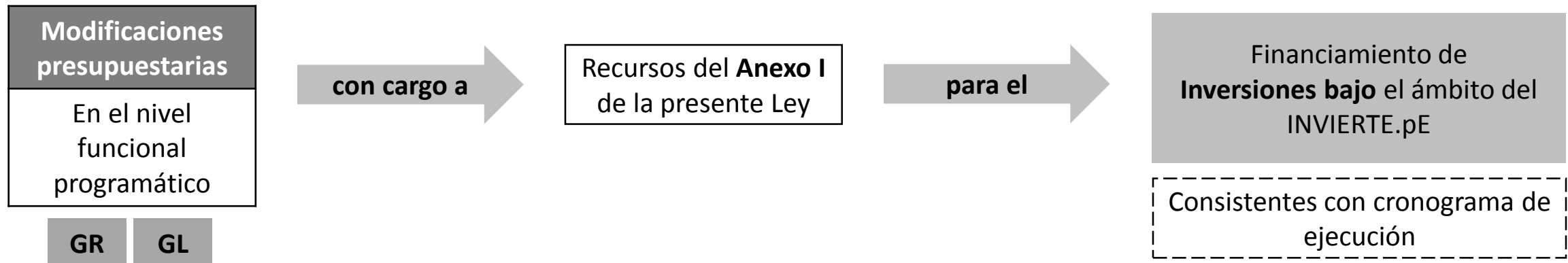


- ✓ Las referidas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante DS refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el del Sector al que pertenece la entidad del GN que habilitó los recursos y que estarían siendo anulados, a propuesta de este último Ministro, previa opinión favorable del GR o GL respectivo, y de la celebración de forma previa de la adenda con los pliegos involucrados en los casos que corresponda.

ARTICULO 13: Medidas en gastos de inversión

Numeral 13.5

✓ Se autoriza efectuar



- ✓ Las referidas modificaciones presupuestarias se realizan previa opinión favorable de la entidad del GN que habilitó los recursos.
- ✓ En el caso de recursos transferidos en el marco del DU 070-2020, DU 114-2020 y DS 117-2021-EF; la opinión previa debe ser emitida por el MVCS y el MINSA según corresponda.
- ✓ Remiten a la entidad solicitante mediante oficio la opinión.
- ✓ Estas modificaciones presupuestarias queda exceptuadas de los numerales 13.2 y 13.3 del presente artículo.

Contenido

- 1 Capítulo I. Aprobación del presupuesto del sector público
- 2 Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias
 - 2.1 Disposiciones generales
 - 2.2 Gasto en Ingresos de personal
 - 2.3 Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público
- 3 **Capítulo III. Otras disposiciones para la ejecución del gasto público**
- 4 Capítulo IV. Gasto público en temas prioritarios y mejora de la calidad del gasto
- 5 Capítulo V. Disposiciones especiales en materia de salud

ARTICULO 14: Recursos financiados mediante fuente de financiamiento ROOC y RO

Autorízase



GN

que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional, asignado a inversiones **invierte.pe**

En Fte. De Fto.
RO y ROOC

Ejecución a cargo de
GR GL



Aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante DS refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de **convenio**.

El **convenio** debe suscribirse por el costo total de la inversión o monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar:

- ✓ Presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión
- ✓ Montos a financiar en cada año fiscal por parte del GN y, de corresponder, por los GR y/o GL sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público



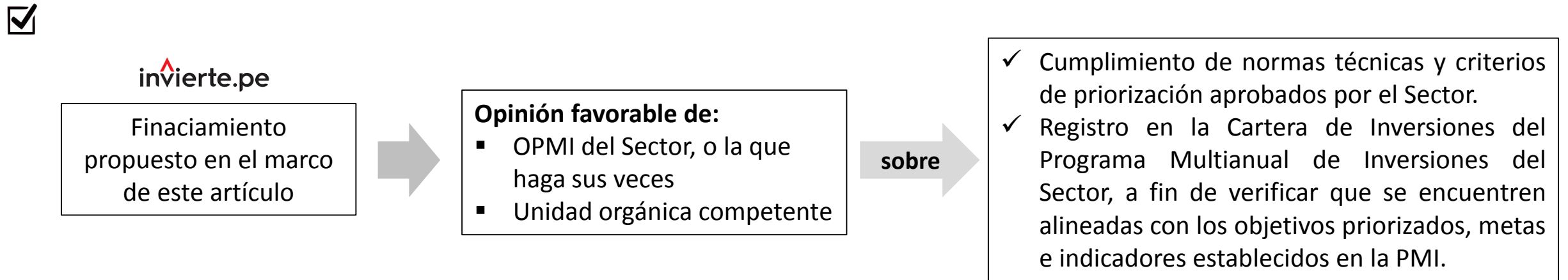
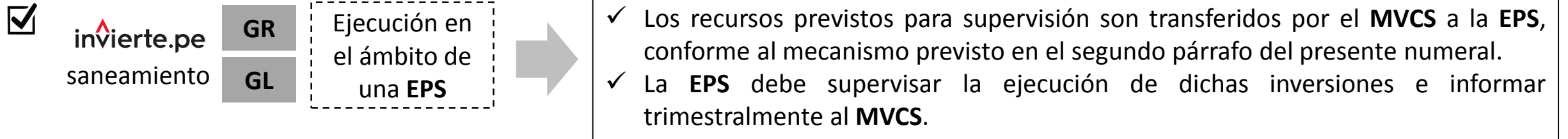
Los DS que aprueban las transferencias de recursos en el marco del presente artículo se publican **hasta el 30 de abril**. Las propuestas de DS correspondientes solo pueden ser presentadas al MEF, **hasta el 11 de abril**



Empresas públicas

Los recursos son transferidos financieramente, mediante DS refrendado por el MEF y el del Sector correspondiente, a propuesta de este último, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la DGTP.

ARTICULO 14: Recursos financiados mediante fuente de financiamiento ROOC y RO



Para el caso de las referidas inversiones que no cuenten con ET o documento equivalente, la transferencia de recursos se efectúa solo para financiar la elaboración de dichos documentos, y deben cumplir con las condiciones señaladas previamente.

ARTICULO 15: Autorización para otorgar constancia respecto a la previsión de recursos

Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que reciban recursos de pliegos del Gobierno Nacional, en el marco de lo establecido en el artículo 14 de esta Ley, así como a las inversiones incluidas en el Anexo I de la presente Ley, a convocar procedimientos de selección en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, **para otorgar de forma previa a la convocatoria de procedimiento de selección una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria.**



La constancia debe señalar:



Monto de los recursos previstos en el convenio y/o adendas que se menciona en los referidos artículos.



Metas previstas.



Fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento.

ARTÍCULO 16: Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el año fiscal 2022.

- Las que realice el MINJUS para operatividad del Plan Integral de Reparaciones (PIR).
- Las que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (TRABAJO PERU), a favor de GRs y GLs.
- Las que realice OTASS para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- Las que realicen los GLs provinciales a favor de las SBP, cuyas funciones y competencias fueron transferidas por MIMP.
- Las que se efectúen en aplicación de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional y modificatorias.
- Para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del INVIERTE.PE y fuera de él, para el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, y de desarrollo de capacidades productivas entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al GN; previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el tercer trimestre del año 2022, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.
- Las que efectúen los GL para las acciones siguientes:
 - ✓ Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas.
 - ✓ Las acciones que se realicen en aplicación de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias.
 - ✓ La prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados.
 - ✓ La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.
 - ✓ Las que se realicen por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, a favor del Ministerio del Interior, conforme al artículo 13 de la Ley N° 28750.
 - ✓ A favor de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento EPS, para financiar gastos de mantenimiento, equipamiento e infraestructura de saneamiento

Autorízase transferencias financieras entre entidades, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 16: Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el año fiscal 2022.

Autorízase transferencias financieras entre entidades, conforme a lo siguiente:

- Las que realicen los GR y los GL a favor de las EPS de saneamiento de sus respectivos ámbitos, para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones bajo el ámbito del INVIERTE.PE y de proyectos que no se encuentran bajo este sistema, de saneamiento, así como para la supervisión de los proyectos e inversiones antes mencionadas que los GR y GL ejecuten en el ámbito de prestación de dicha EPS. Esta autorización no se aplica a los recursos transferidos a los GR y GL en el marco del artículo 14 de la Ley
- Las que realice el Ministerio de Energías y Minas a favor de los Gobiernos Regionales.
- Las que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los Gobiernos Regionales
- Las que realice la Autoridad Portuaria Nacional a favor de los Gobiernos Regionales
- Las que realice la ATU a favor de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.
- Las que realice el MIDAGRI a favor de los GR.
- Las que realice el Seguro Integral de Salud (SIS) para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS.
- Las que realizan las entidades del GN, GR y GL que participan en el cofinanciamiento de los gastos de operación y mantenimiento de los Centros MAC.
- Entre otras transferencias financieras autorizadas.

Las transferencias financieras autorizadas se realizan:

- En el caso del Gobierno Nacional, mediante Resolución del Titular del Pliego
- En el caso de los Gobiernos Regionales mediante Acuerdo de Consejo Regional y los Gobiernos Locales, mediante Acuerdo de Concejo Municipal. En ambos casos se requiere el Informe Previo Favorable de la OPP.
- La Resolución del titular del Pliego y Acuerdo de Consejo Regional se publican en el Diario “El Peruano” y el Acuerdo de Concejo Municipal se publica en su página web.

ARTÍCULO 17: Montos para la determinación de los procedimientos de selección.

TIPO DE PROCESO	CONDICIONANTE	VALOR REFERENCIAL
CONTRATACIÓN DE OBRA		
Licitación Pública	SI valor referencial es mayor o superior a	S/ 2 800 000
Adjudicación simplificada	SI valor referencial es inferior a	S/ 2 800 000
Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000 la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra		
CONTRATACIÓN DE BIENES		
Licitación Pública	SI valor estimado es mayor o superior a	S/ 400 000
Adjudicación simplificada	SI valor estimado es inferior a	S/ 400 000
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS		
Concurso público	si el valor estimado o referencial es igual o superior a	S/ 400 000
Adjudicación simplificada	si el valor estimado o referencial es inferior a	S/ 400 000
Contratación de consultores individuales	si el valor estimado o referencial es igual o inferior a	S/ 60 000

ARTÍCULO 18: Recursos para el fondo especial para la seguridad ciudadana, FED y otros



Ministerio del Interior

- S/ 88 738 601 para financiar la continuidad de inversión previamente priorizados conforme a los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana (DU 052 – 2011)
- S/ 24 000 000 para financiar ejecución de proyectos de inversión de GLs que sean priorizados conforme a los fines del fondo (DU 052-2011)
- Transferencias se aprueban mediante DS refrendado por MEF.



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,

- S/ 95 000 000 para el financiamiento de los fines del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED).
- S/ 5 000 000 destinados exclusivamente para el financiamiento de los gastos operativos del FED.
- Decreto Supremo que transfiere recursos se publica **hasta el 15 de noviembre de 2022**



Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego,

- S/ 111 893 722 en la FF Recursos Determinados, para el financiamiento de los fines del Fondo Sierra Azul. Financia y cofinancia proyectos de inversión en materia de riego, apoyo al desarrollo productivo, siembra y cosecha de agua, riego tecnificado viables o IOARRS
- Decreto Supremo que transfiere recursos se publica **hasta el 30 de abril de 2022**

FIDT

Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial



Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT)

- S/ 120 000 000 en la FF Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para el financiamiento y cofinanciamiento de inversiones, estudios de pre inversión a nivel de perfil y fichas técnicas.

ARTÍCULO 20: Ejecución de gastos de inversión a inicios de año



Propósito:
Asegurar el financiamiento de las inversiones

invierte.pe / otros proyectos

cuyos créditos presupuestarios fueron **comprometidos y no devengados al 31 de diciembre**



GN

GR

GL

efectuar **anulaciones** con cargo a los recursos de su presupuesto institucional destinados a financiar las inversiones y proyectos



Las anulaciones de las inversiones y proyectos sólo pueden ser efectuadas hasta el **31 de enero de 2022**



GN

GR

GL

Exceptuadas de lo establecido en los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la presente Ley, bajo responsabilidad del Titular de la entidad

ARTÍCULO 21: Fondo de inversiones para los Gobiernos Regionales y Locales.




Financia la ejecución de los proyectos de inversión bajo ^{invierte.pe} a cargo de los GRs y GLs que fueron financiados en el Año Fiscal 2021 con FF ROOC y RO, y fueron **comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2021.**

El **compromiso** se determina en función al registro en el **SIAF-SP vinculado a los contratos** derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la LCE al 31 de diciembre de 2021, en el SEACE, conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente OSCE.



ARTÍCULO 21: Fondo de inversiones para los Gobiernos Regionales y Locales.

- ✓ Es aplicable siempre que dicho financiamiento **NO** ha sido considerado en el PIA 2022, por parte del respectivo pliego, **para la misma inversión.**

- ✓ Para la **determinación del monto** que se autorice a los GRs y GLs se considera: 
 - ✓ El costo total del proyecto de inversión
 - ✓ El monto que se encuentra autorizado en el PIM 2022
 - ✓ El devengado acumulado al 31 de diciembre de 2021
 - ✓ La proyección del monto ejecutable en el Año Fiscal 2022 para dicho proyecto de inversión

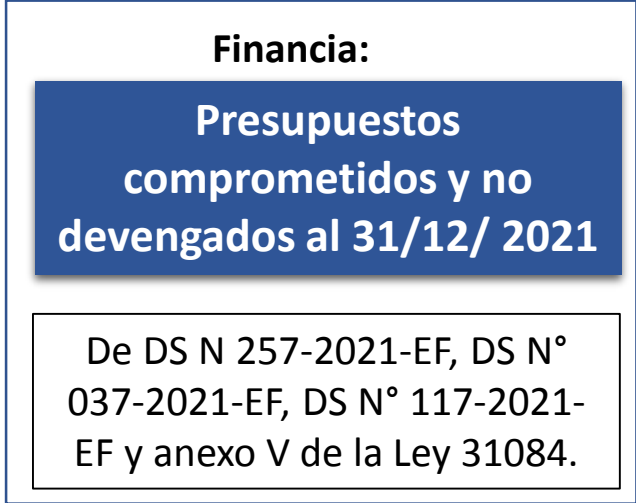
- ✓ De existir créditos presupuestarios del “Fondo de inversiones” **que no hubieran sido transferidos**, autorizase al MEF, a partir del **18 de abril de 2022**, a realizar modificaciones presupuestarias en el NFP, a favor de la Reserva de Contingencia. Se aprueban mediante RM.

- ✓ Lo establecido en la presente disposición **no es aplicable a los proyectos de inversión financiados con cargo al FONDES.**

ARTÍCULO 22: Fondo para mantenimiento de caminos rurales



Para garantizar,
en el Año Fiscal
2022



Recursos se transfieren



- ✓ A los GLs provinciales
- ✓ Mediante DECRETO SUPREMO refrendado por el MEF
- ✓ Se publican hasta el 29 de abril de 2022
- ✓ Los GLs presentan solicitud hasta el 4 de marzo

ARTÍCULO 22: Fondo para mantenimiento de caminos rurales

El **compromiso** se determina en función al registro en el **SIAF-SP vinculado a los contratos** derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la LCE al 31 de diciembre de 2021, en el SEACE, conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente OSCE.

Conforme a las validaciones de la
Interfaz SIAF-SEACE



Compromiso Anual
(Base para el **cálculo** del monto a autorizar)

Compromiso Mensual
(Su registro es **esencial** para la Interfaz SIAF - SEACE)

Disposición es aplicable siempre que

dicho financiamiento **NO** ha sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2022, por parte del respectivo pliego, para el mismo mantenimiento rutinario, servicio de inspección y servicios técnicos y administrativos

Cumplido el plazo para las transferencias, de existir saldos en el Fondo, se autoriza al MEF a partir del 30 de abril de 2022 a realizar **modificaciones presupuestarias** en el NFP a favor de la Reserva de la Contingencia.

ARTÍCULO 23: Autorización para el uso de los recursos con cargo al Fondo de Compensación Regional (FONCOR)

**Autorízase,
excepcionalmente,
a los Gobiernos
Regionales a:**

- Utilizar los recursos provenientes del FONCOR, asignados en el PIA, conforme a lo señalado en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del artículo 3 del DU 024 – 2021. Incluye, entre otros, inversiones bajo el INVIERTE.PE y proyectos fuera de este sistema.
- Realizar modificaciones presupuestarias en el NFP con cargo a los recursos del numeral precedente, que financian inversiones bajo el ámbito del INVIERTE.PE y proyectos fuera de este sistema. Las modificaciones presupuestarias se realizan en el marco de los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la presente Ley.

Contenido

- 1 Capítulo I. Aprobación del presupuesto del sector público
- 2 Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias
 - 2.1 Disposiciones generales
 - 2.2 Gasto en Ingresos de personal
 - 2.3 Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público
- 3 Capítulo III. Otras disposiciones para la ejecución del gasto público
- 4 Capítulo IV. Gasto público en temas prioritarios y mejora de la calidad del gasto**
- 5 Capítulo V. Disposiciones especiales en materia de salud

ARTÍCULO 25: Implementación de acciones vinculadas al desarrollo infantil temprano

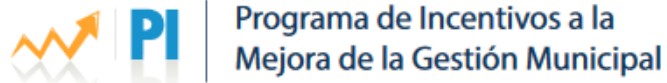
Dispónese, en el Presupuesto del Sector Público para el año 2022 hasta S/ 55 000 000

- S/ 50 000 000 en la Actividad 5005983: Acciones de los municipios que promueven el cuidado infantil y la adecuada alimentación del Programa Presupuestal 0001 PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL, FF Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional de los Gobiernos Locales, para financiar, de forma adicional a los recursos que se les otorguen por el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), para el financiamiento del desarrollo del servicio de visitas domiciliarias en sus jurisdicciones, según corresponda, a familias con niños y niñas entre cuatro (4) y doce (12) meses de edad.
- S/ 5 000 000, FF Recursos Ordinarios, en el presupuesto del Ministerio de Salud para financiar la organización y monitoreo del servicio

El Ministerio de Salud en Lima Metropolitana y **Gobiernos Regionales en el resto del país, garantizan** la disponibilidad de hierro y su entrega oportuna a los niños, tamizaje de anemia, y coordinan las acciones de implementación de las visitas domiciliarias con los gobiernos locales correspondientes asegurando los recursos para la capacitación continua a los actores sociales responsables de realizar las visitas domiciliarias

ARTÍCULO 30: Incentivos presupuestarios en el marco del Presupuesto por Resultados

Dispónese, en el Presupuesto del Sector Público para el año 2022, asignado al MEF, hasta S/ 800 000 000



- S/ 700 000 000 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del **Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)**.

El decreto supremo con el que transfiere estos recursos se publican hasta el 30 de abril de 2022

- S/ 100 000 000 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del **Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI)**.



ARTÍCULO 31: Plazos para las modificaciones presupuestarias en el NFP que realicen los pliegos durante el I Trimestre 2022

Modificaciones presupuestarias en el NFP que realicen los pliegos durante el I Trimestre, en el marco del literal b) inciso 4 numeral 48.1 artículo 48 del DL 1440

Plazos:

- ✓ Presentación de solicitudes de informe favorable de la DGPP, hasta el 1 de marzo de 2022
- ✓ Emisión del informe favorable, hasta el 25 de marzo de 2022
- ✓ Realización de modificaciones presupuestarias, hasta el 31 de marzo de 2022



Modificaciones presupuestarias de programas presupuestales



Contenido

- 1 Capítulo I. Aprobación del presupuesto del sector público
- 2 Capítulo II. Normas para la gestión presupuestarias
 - 2.1 Disposiciones generales
 - 2.2 Gasto en Ingresos de personal
 - 2.3 Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público
- 3 Capítulo III. Otras disposiciones para la ejecución del gasto público
- 4 Capítulo IV. Gasto público en temas prioritarios y mejora de la calidad del gasto
- 5 **Capítulo V. Disposiciones especiales en materia de salud**

ARTÍCULO 33: Implementación del DL 1153

Autorízase al Ministerio de Salud efectuar modificaciones presupuestarias en el NFP hasta **S/ 88 273 089**, a favor del INS, INEN y Gobiernos Regionales, para financiar lo siguiente:

El pago de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2021 en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153.

El pago de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, sepelio y luto y el pago de la compensación por tiempo de servicios, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153

Para su aplicación, es requisito que las plazas se encuentren registradas Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos (AIRHSP).

Los plazos y demás formalidades se encuentran descritos en los numerales del 33.3 al 33.7, artículo 33 de la presente Ley

ARTÍCULO 34: Autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los GORES

Autorízase al Ministerio de Salud efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales

- ❑ Hasta S/ 184 193 616 para el financiamiento de la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2021

El Ministerio de Salud debe validar previamente el Plan de Implementación Multianual del nuevo establecimiento de salud, aprobado por el organismo público o el gobierno regional, según corresponda, entre otros requisitos mencionados en el numeral 34.1 del presente artículo.

- ❑ Hasta S/ 60 785 355 para financiar los productos que correspondan en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental
Las modificaciones presupuestarias se aprueban mediante DS y se publica **a mas tardar el 27 de marzo de 2022.**

Otros requisitos se encuentran mencionados en el numeral 34.2 del presente artículo

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales

- ❑ Hasta S/ 100 000 000 para financiarla ejecución de acciones en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental.

Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias que se autorizan en el presente numeral, el Ministerio de Salud considera, entre otros, los criterios de densidad poblacional.

El DS se publica **hasta el 28 de marzo de 2022**

ARTÍCULO 35: Compra centralizada de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por CENARES

Dispónese, en el Presupuesto del Sector Público para el año 2022, asignado al MINSA, hasta **S/ 250 000 000**

PARA QUE
ATRAVEZ



Adquieran productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en beneficio de los afiliados al Seguro Integral de Salud.



En coordinación con



Mediante resolución, aprueba **hasta el 11 de enero de 2022**, el proceso operativo de solicitud de estos productos por parte de los establecimientos de salud del MINSA, sus organismos públicos adscritos y los establecimientos de salud de los GORES; así como el uso de los recursos para la adquisición y distribución de estos.

ARTÍCULO 41: Financiamiento de productos de salud mental orientados al PPoR Productos específicos para reducción de violencia contra la mujer

Autorízase al MEF efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales

Hasta S/ 34 652 786 para el financiamiento para financiar los Productos:

- 3000909 Niñas, niños y adolescentes víctimas directas e indirectas de maltrato infantil y violencia sexual con problemas de conducta sexual, reciben tratamiento cognitivo conductuales adecuados;
- 3000901 Mujeres con servicios de detección, referenciación y atención inmediata en casos de violencia; y,
- 3000915 Mujeres en etapa perinatal con servicios de detección, referenciación plan de seguridad y acompañamiento en casos de violencia

En el marco del PPoR 1002 Productos Específicos para Reducción de la Violencia contra la Mujer

Los Decretos Supremos se publican **hasta el 28 de enero de 2022**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

BICENTENARIO MEF
200 años
1821 - 2021

 **Siempre**
con el pueblo



BICENTENARIO
PERÚ 2021



Ley de Presupuesto del Sector Público 2022 Parte 1



Dirección General de Presupuesto Público